

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0691** De **26 NOV 2021**

Por medio de la cual se realiza la actualización normativa y se reglamenta la **Unidad de Riesgo Operativo en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República**"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON, fue creado por la Ley 33 de 1985, artículo 14, como un Establecimiento Público del Orden Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto es el reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones Sociales a los Congresistas, funcionarios del Senado de la República, de la Cámara de Representantes y del mismo Fondo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 130 de la ley 100 de 1993, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República en calidad de entidad administradora del régimen de prima media con prestación definida se encuentra sometido al control inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que con fundamento en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de 1995 – Circular Básica Contable Financiera, Circular Externa 041 de 2007, y la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014 Parte 1 Título 1 Capítulo IV, 4.2. de la Superintendencia Financiera de Colombia, ha venido implementando el Sistema de Administración del Riesgo Operativo SARO, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto social y las demás características propias de la entidad.

Que mediante Resolución No. 0606 del 23 de septiembre de 2015, se creó la Unidad de Riesgo Operativo para gestionar la administración de los riesgos de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 0352 del 21 de junio de 2019, se modificó la Resolución No. 0606 del 23 de septiembre de 2015, resolviendo que: *"la Unidad de Riesgo Operativo – URO cumplirá con la función de asesorar, acompañar y elaborar los análisis de la reportabilidad de los riesgos, y la consolidación de los mapas de riesgos correspondientes a los procesos de la Entidad, dando cumplimiento a todas las etapas de la Gestión del Riesgo de acuerdo a la norma NTC ISO 31000 y guías que expida el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP sobre la materia, dependerá de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas"*.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0691** de **26 NOV 2021**

Por medio de la cual se realiza la actualización normativa y se reglamenta la Unidad de Riesgo Operativo en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República”

Que mediante Resolución No. 409 del 1 de septiembre de 2020 se modificó la Resolución No. 606 del 23 de septiembre de 2015 en el sentido de eliminar las alusiones al Sistema de Administración del Riesgo de Mercado SARM por no encontrarse expuesta la entidad a dichos riesgos.

Que la Resolución No. 0606 del 23 de septiembre de 2015 se basó en normatividad vigente para la época, Decreto 1599 de 2005 el cual adoptó el Modelo Estándar de Control interno (MECI) y la Ley 489 de 1998, la cual establece en su artículo 28 el objeto del Sistema Nacional de Control Interno.

Que el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), está definido como el “*Conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operativo, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las entidades vigiladas identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo operativo.*” (la negrilla es nuestra), cuyas reglas se encuentran previstas en la Circular Externa 041 de 2007, incorporada en el Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 instructivo que es de obligatorio cumplimiento para las entidades sujetas a su aplicación.

Que el gobierno nacional en el año 2012 logró condensar los innumerables requerimientos que debían rendir las organizaciones públicas sobre su gestión en un solo Modelo, y a través de un único reporte anual. Éste es el conocido Modelo Integrado de Planeación y Gestión y su instrumento de reporte, el Formulario Único de Reporte de Avances en la Gestión – FURAG y posteriormente en el año 2014 planteó la necesidad de ir más allá, e identificó que era posible reducir aún más esta carga y, sobre todo, utilizar la información reportada para optimizar los procesos de las entidades públicas y buscar ser más eficientes.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 dispuso:

: “ARTÍCULO 133. Integración de Sistemas de Gestión. Intégrese en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0691** de **26 NOV 2021**

Por medio de la cual se realiza la actualización normativa y se reglamenta la Unidad de Riesgo Operativo en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República"

El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional.

Una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia."

Que por medio del Decreto 1499 de 2017 actualizó el Modelo para el orden nacional e hizo extensiva su implementación diferencial a las entidades territoriales. El nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG articula el nuevo Sistema de Gestión, que integra los anteriores sistemas de Gestión de Calidad y de Desarrollo Administrativo, con el Sistema de Control Interno. El objetivo principal de esta actualización es consolidar, en un solo lugar, todos los elementos que se requieren para que una organización pública funcione de manera eficiente y transparente, y que esto se refleje en la gestión del día a día que debe atender a las 19 Políticas de Gestión y Desempeño, determinadas en la versión 4 del MIPG de marzo de 2021.

Que dentro de este modelo, se establecieron siete (7) dimensiones con sus respectivos responsables dentro de cada entidad, talento humano, direccionamiento estratégico, gestión con valores para el resultado, evaluación para el resultado, información y comunicación, gestión del conocimiento y control interno

Que así mismo el MIPG aplica la estructura de MECI la cual presenta un esquema de asignación de responsabilidades, adaptada del Modelo "Líneas de Defensa" con sus respectivos responsables y actividades a desarrollar por lo que acorde con este modelo se hace necesario que la administración del riesgo operacional no tenga relación de dependencia con la primera línea de defensa.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario actualizar normativamente el funcionamiento de la Unidad de Riesgo Operativo adecuandola a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera en la Circular externa 041 de 2007 CAPITULO XXIII REGLAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO numeral 3.2.4.3: La Unidad de Riesgo Operativo debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- a) Tener conocimiento en materia de administración de riesgo operativo.
- b) Ser organizacionalmente de alto nivel y tener capacidad decisoria.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0691** de **26 NOV 2021**

Por medio de la cual se realiza la actualización normativa y se reglamenta la Unidad de Riesgo Operativo en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República"

- c) No tener dependencia de los órganos de control, ni de las áreas de operaciones o de tecnología, ni relaciones que originen conflictos de interés.
- d) Tener los recursos suficientes según el tamaño de la entidad.

Que en la Resolución No. 0352 del 21 de junio de 2019 la Unidad de Riesgo Operativo se ubicó en la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, considerando las funciones de asesoría de dicho despacho, no obstante con el fin de que la Unidad no dependa del área de tecnologías de información se hace necesario que su funcionamiento sea adscrito a la Dirección General.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y fundamentos el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Unidad de Riesgo Operativo: La Unidad de Riesgo Operativo (URO) estará a cargo de un Profesional Especializado quien deberá cumplir con las funciones asignadas a esta Unidad, bajo la dirección del Director General de la entidad en el marco de las competencias contempladas en el artículo 3º numeral 22 del Decreto 3992 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Funciones de la Unidad de Riesgo Operativo: La Unidad de Riesgo Operativo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Definir los instrumentos, metodologías y procedimientos tendientes a que la entidad administre efectivamente sus riesgos operativos, en concordancia con los lineamientos, etapas y elementos mínimos previstos en las circulares externas 100 de 1995, y 029 de 2014 expedidas por la Superintendencia Financiera, así como de la normatividad aplicable a la materia.
- 2) Desarrollar e implementar el sistema de reportes, internos y externos, del riesgo operativo de la entidad.
- 3) Administrar el registro de eventos de riesgo operativo.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0691 de 26 NOV 2021

Por medio de la cual se realiza la actualización normativa y se reglamenta la Unidad de Riesgo Operativo en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República”

- 4) Coordinar la recolección de la información para alimentar el registro de eventos de riesgo operativo.
- 5) Evaluar la efectividad de las medidas de control potenciales y ejecutadas para los riesgos operativos medidos.
- 6) Establecer y monitorear el perfil de riesgo de la entidad e informarlo a la Dirección General.
- 7) Realizar el seguimiento permanente de los procedimientos y planes de acción relacionados con el SARO y proponer sus correspondientes actualizaciones y modificaciones.
- 8) Velar porque se implementen los procedimientos para la adecuada administración del riesgo operativo a que se vea expuesta la entidad en desarrollo de su actividad.
- 9) Presentar un informe periódico, como mínimo semestral, al Consejo Directivo sobre la evolución y aspectos relevantes del SARO, incluyendo, entre otros, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar y el área responsable.
- 10) Velar por la correcta aplicación de los controles del riesgo inherente, identificado y medido
- 11) Realizar seguimiento a las medidas adoptadas para mitigar el riesgo inherente, con el propósito de evaluar su efectividad.
- 12) Desarrollar los modelos de medición para cada riesgo.
- 13) Prestar soporte al Oficial de cumplimiento del SARLAFT en las materias relacionadas con presentación de informes y administración del riesgo.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0691** de **26 NOV 2021**

Por medio de la cual se realiza la actualización normativa y se reglamenta la Unidad de Riesgo Operativo en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República”

- 14) Reportar semestralmente a la Dirección General, los controles implementados y el monitoreo que se realice sobre el mismo, en los términos del Manual de Riesgo Operativo.
- 15) Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta

ARTÍCULO TERCERO: Funciones de la Dirección General: La Dirección General ejercerá las siguientes funciones en el marco de las competencias contempladas en el artículo 3º numeral 22 del Decreto 3992 de 2008:

- 1) Diseñar y someter a aprobación del Consejo Directivo, el manual de riesgo operativo y sus actualizaciones e implementar su aplicación.
- 2) Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.
- 3) Adelantar un seguimiento permanente de las etapas y elementos establecidos del SARO que se desarrollen en la Entidad.
- 4) Designar el área o cargo que actuará como responsable de la implementación y seguimiento del SARO – (Unidad de Riesgo Operativo).
- 5) Desarrollar y velar porque se implementen las estrategias con el fin de establecer el cambio cultural que la administración de este riesgo implica para la entidad.
- 6) Adoptar las medidas relativas al perfil de riesgo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia establecido.
- 7) Velar por la correcta aplicación de los controles del riesgo inherente, identificado y medido.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0691 de 26 NOV 2021

Por medio de la cual se realiza la actualización normativa y se reglamenta la Unidad de Riesgo Operativo en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República"

-
- 8) Recibir y evaluar los informes presentados por la Unidad de Riesgo Operativo y los órganos de control.
 - 9) Velar porque las etapas y elementos del SARO cumplan, como mínimo, con las disposiciones e instrucciones señaladas por la SFC y el DAFP.
 - 10) Velar porque se implementen los procedimientos para la adecuada administración del riesgo operativo a que se vea expuesta la entidad en desarrollo de su actividad.
 - 11) Aprobar los planes de contingencia y de continuidad del negocio y disponer de los recursos necesarios para su oportuna ejecución.
 - 12) Presentar al Consejo Directivo, como mínimo semestralmente, un informe sobre la evolución y aspectos relevantes del SARO, incluyendo, entre otros, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar y el área responsable.
 - 13) Establecer un procedimiento para alimentar el registro de eventos de riesgo operativo.
 - 14) Velar porque el registro de eventos de riesgo operativo cumpla con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.
 - 15) Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo, de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.
 - 16) Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARO.
 - 17) Garantizar que los registros de eventos de riesgo operativo cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.

X



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0691** de **26 NOV 2021**

Por medio de la cual se realiza la actualización normativa y se reglamenta la Unidad de Riesgo Operativo en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República"

ARTICULO CUARTO: Responsabilidad de las demás dependencias y líderes de proceso. De conformidad con lo establecido en el Manual del Riesgo Operativo Todos los líderes de proceso están en la obligación de desarrollar las diferentes etapas del SARO, esto es Identificación de riesgos, medición de riesgos, identificación de controles y el monitoreo de las etapas anteriormente mencionadas al interior de sus procesos así como los respectivos reportes de materialización,

PARÁGRAFO 1º Les corresponde también a los jefes de dependencia y líderes de procesos y equipos de trabajo, fomentar la cultura de la administración del riesgo, dentro de los servidores públicos vinculados con el Fondo en su respectivo ámbito, para lo cual, deberán tener en cuenta las estrategias y desarrollar las mejores prácticas en todas las actividades institucionales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra que le sea contraria, en especial las Resoluciones No. 0606 del 23 de septiembre de 2015 y No. 0352 del 21 de junio de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

26 NOV 2021

Dada en Bogotá D.C.

**FRANCISCO ÁLVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL**

Proyectó:
Aprobó:
Revisó:

ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZÁLEZ ASESOR
LYDIA EDITH RIVAS NIÑO JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
LUZ STELLA RESTREPO HENAO SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GERMAN ARMANDO CORREA AMADO JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN